



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0306-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carolina García Aguilar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer el manejo integral y fiscal de desperdicios de alimentos, prevenir el desperdicio de los mismos, concientizar a la ciudadanía, empresas, organizaciones, centros comerciales y de abasto, sobre la donación de excedentes alimentarios, así como impulsar acciones que garanticen su uso óptimo en todas las cadenas de producción alimentaria.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición de la fracción VII del artículo 105, recorriendo en su orden las subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 105.-</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos;</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VII. a X. ...</p> <p><b>Artículo 182.-</b> Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único:</b> Se reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:</p> <p><b>Artículo 105.</b> La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos, <b>y un manejo integral de los excedentes alimentarios no comercializados.</b></p> <p><b>VII. Generar y proponer mecanismos fiscales que incentiven la participación de las y los contribuyentes en el manejo de desperdicios de alimentos.</b></p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 182.</b> Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos <b>y promoviendo la cultura de la donación de excedentes aptos y no aptos para el consumo humano.</b></p>



<p><b>Artículo 183.-</b> Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 183.</b> Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Fomentar la recuperación y donación de excedentes alimentarios en las cadenas alimentarias, previniendo el desperdicio de alimentos aptos y no aptos para el consumo humano.</b></p> <p><b>X. Promover acciones para concientizar a la ciudadanía, empresas, organizaciones, centros comerciales y de abasto, sobre la donación de excedentes de alimentarios.</b></p> <p><b>XI. Impulsar acciones que garanticen el uso óptimo de los excedentes alimentarios en todas las cadenas de producción alimentaria.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.</p>